

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico el 2 de abril de 2024 a las 2:01 p.m., respuesta de la AFP PROTECCIÓN S.A., al auto de fecha 18 de marzo de 2024 donde se les requirió de forma urgente (consecutivo 116 C01 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 12 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de abril de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2017 00231</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ÁNGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
<b>Demandado</b>	ANTONIO OCHOA RONDÓN
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA RESPUESTA DEL FONDO DE PENSIONES - EN ATENCION A LO SOLICITADO POR LA AFP PROTECCION S.A., SE REQUIERE A LOS APODERADOS DE AMBAS PARTES - IGUALMENTE SE REQUIERE AL FONDO DE PENSIONES SO PENA DE SANCIONES PECUNIARIAS - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la respuesta dada por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., al auto de fecha 18 de marzo de 2024, donde indica el fondo de pensiones que en razón a la solicitud de cálculo actuarial ordenada a favor de la demandante entre los periodos 14 de agosto de 1974 al 31 de diciembre de 1988, necesitan contar con copia de la cédula del demandado si se trata de persona natural, siendo este el requisito que debe llenarse en el caso concreto (consecutivo 116 C01 del expediente digitalizado).

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en el proceso, se encuentra que no obra copia de la cédula de ciudadanía del demandado, y solo se cuenta con el nombre completo y número de identificación, quien responde a ANTONIO OCHOA RONDÓN con cc. 569.277, por lo tanto, se REQUIERE a la apoderada judicial de la demandada que consiga el mencionado documento y lo remita de forma *inmediata* al fondo, para que de allí remitan a este Despacho el informe del cálculo actuarial realizado con la abogada y el demandado en las oficinas de la AFP, pues justamente lo que ha requerido este Juzgado es que manden los soportes documentales que correspondan a ese

trámite, donde conste las fechas tenidas en cuenta y, si la liquidación arrojada corresponde al pago del dinero que aparece fue recibido el 14 de diciembre de 2023 aportado con una solicitud para terminar el proceso por pago total de la obligación (consecutivo 109 pág. 4 C01 del expediente digitalizado).

Actuación esta última que no ha sido avalada por el Juzgado, en tanto que se REQUIERE contar con los citados documentos donde conste que el cálculo actuarial por el que se recibió el pago de esos dineros, haya sido debidamente asentado en la cuenta de ahorro individual de la demandante, y, además, expidan si es del caso, copia de la historia laboral donde conste o se convaliden los periodos laborados y/o el certificado del título pensional en cumplimiento a la condena proferida en la sentencia del proceso laboral ordinario del 6 de junio de 2018, documento que también se le ORDENA a ambos apoderados le hagan llegar al fondo de pensiones de forma *inmediata*.

Para los anteriores efectos, se le concede al fondo de pensiones quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha en que los abogados de ambas partes hagan llegar a sus oficinas los mencionados documentos, **y en caso de que transcurra este término sin que el fondo proceda conforme a lo aquí ordenado, se impondrán las sanciones que dispone el artículo 44 del numeral 3º del Código General del Proceso, ateniéndose para tal efecto al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.**

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto al correo de notificaciones judiciales de la AFP PROTECCIÓN S.A., y déjese constancia de ello en el proceso.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADO No. 056 publicado el 15 de abril de 2024</b> en el Micrositio <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes</a> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;"><b>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9430c592bffb8a8d9e8fe4c8715a2ca93131d2210b56e6fe9b149c619cfb3**

Documento generado en 12/04/2024 11:14:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**